



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0244-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 27 de Mayo del 2023

VISTO:

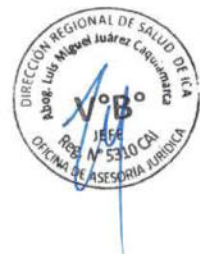
El expediente administrativo N° E-011164-2023, por medio del cual don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ**, ex servidor de la U.E.407-Hospital de Apoyo de Palpa, con el cargo de Especialista Administrativo, Nivel SPC, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°05 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidos, que declara fundada en parte la demanda, y por resolución 06 de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, Declaran: Improcedente por Extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, declarando Consentida la sentencia contenida en la Resolución 05, y a su vez REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°0817-2022-0-1401-JR-LA-01.

CONSIDERANDO

Que, el demandante don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ**, ex servidor de la U.E.407-Hospital de Apoyo de Palpa, con el cargo de Especialista Administrativo, Nivel SPC, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, a través de la Resolución Directoral N° 331-2020-GORE-ICA/DRSA-H.A.P./D.E. de fecha 31 de diciembre del 2020, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve a través de la Resolución Directoral Regional N° 0334-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 18 de abril del 2022 declarando Infundado su Recurso de Apelación referente al recalcule de la Bonificación diferencial, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

En, virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ**, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo



, la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°0817-2022 -0-1401-JR-LA-03 ante el Juzgado Especializado Laboral de Pisco el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por el demandante don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ**, contra el Hospital de Apoyo de Palpa y la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia declaran **Primero.- NULA la Resolución Directoral Regional N° 334-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 18 de abril del 2022 que declaro Infundado su Recurso de Apelación**, así como la Resolución Directoral N° 331-2020-GORE-ICA/DRSA-H.A.P./DE. De fecha 31 de diciembre del 2020 que declaro Improcedente su solicitud de recalcu sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.; establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **Segundo.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES proceda a expedir nueva resolución administrativa, correspondiente reconociendo el pago de la bonificación regulada en el Art. 184 de la Ley N° 25303 a favor de la parte demandante, conforme a lo expresamente señalado en los considerando de la presente resolución ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total del demandante, con respecto al periodo comprendido **desde el mes de mayo de 1993, hasta el 20 de febrero del 2018 (fecha de su cese)**, descontándose los montos percibidos.

Que la referida sentencia, fue materia de apelación, por parte del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica siendo declarada Improcedente por Extemporánea, la apelación, mediante resolución 06 de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, asimismo Declaran Consentida la sentencia de primera instancia en consecuencia **REQUIEREN** a la entidad demandada que en el término de 30 días hábiles días **CUMPLA** con expedir Nuevo Acto Resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial esto es desde que el accionante adquirió el derecho esto es desde el mes de mayo de 1993, hasta el 20 de febrero del 2018 (fecha de cese), descontándose los montos percibidos.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de mayo de 1993 hasta el 20 de febrero del 2018(fecha de su cese)**, en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°0244-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...27 de ... Mayo ... del 2023

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 4, 5,, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante, don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ**, debiendo la Unidad Ejecutora N° 407- Hospital de Apoyo de Palpa ,practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303,desde el mes de mayo de 1993 hasta el 20 de febrero del 2018 (fecha de su cese), en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra , descontándose los montos percibidos , más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31638 ,Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el **Informe Legal N° 080 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 03 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia N°05 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 06 de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, Declaran : Improcedente por Extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica , declarando Consentida la sentencia contenida en la Resolución 05 , y a su vez **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°**0817-2022-0-1401-JR-LA-01**. Declarar **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 334-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG** de



fecha 18 de abril del 2022, que declaro Infundado su recurso de Apelación , contra la Resolución Directoral N° 331-2020-GORE-ICA-DRSA-H.A.P./D.E. de fecha 31 de diciembre del 2020 que declaro improcedente su solicitud, de recalcu lo sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ,,** ex servidor de la **U.E.407- Hospital de Apoyo de Palpa** sobre pago de Bonificación Diferencial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°0817-2022-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Unidad Ejecutora N° 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA** DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (30) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, esto es desde que se genere el derecho a partir del **mes de mayo de 1993 hasta el 20 de febrero del 2018 (fecha de su cese)** descontándose los montos percibidos . Sin costas ni costos . Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutive a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

CUARTO.- -Notificar la presente Resolución a l interesado, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA** y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vázquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Dirección Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.